

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y de Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Efectos jurídicos de las resoluciones administrativas
emitidas por el concejo municipal de Génova Costa Cuca,
departamento de Quetzaltenango**
-Tesis de Licenciatura-

Armando Aguilar Pastor

Quetzaltenango, agosto 2014

**Efectos jurídicos de las resoluciones administrativas
emitidas por el concejo municipal de Génova Costa Rica,
departamento de Quetzaltenango**

-Tesis de Licenciatura-

Armando Aguilar Pastor

Quetzaltenango, agosto 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

Lic. Ismael Gómez Cipriano

Lic. Juan Eladio Campos Siliézar

Segunda Fase

Lic. Jenaro Ovidio Madrid Morales

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Héctor Fajardo Estrada

Tercera Fase

Lic. Javier Aníbal García Constanza

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, quince de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, presentado por **ARMANDO AGUILAR PASTOR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ARMANDO AGUILAR PASTOR**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

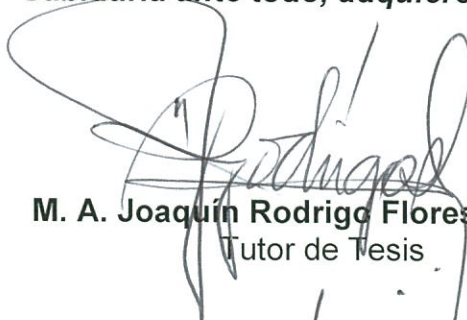
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, presentado por **ARMANDO AGUILAR PASTOR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ARMANDO AGUILAR PASTOR**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ARMANDO AGUILAR PASTOR**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

El coordinador general de tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de coordinador general de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador general de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ARMANDO AGUILAR PASTOR**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

El Coordinador general de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador General de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de agosto de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez-Mancilla
Coordinador General de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

NOTA: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS

Fuente de luz, verdad y sabiduría que siempre me muestra su amor y cuidado y sobre todo mi guía. Loor a su nombre.

A mis padres (Q.E.P.D)

Martin Segundo Aguilar, por su apoyo moral, económico y espiritual y siempre lo recordaré por sus valiosos consejos.

Rosaura Sabina Pastor Pérez, por haber motivado en mí el hábito de estudiar y amar a Dios.

A mi esposa

Profa. Irma Isabel López de Aguilar, cariñosamente Mimor, por ser el soporte principal en toda mi carrera estudiantil, al obtener este triunfo alcanzado en bien de nuestras hijas y para la gloria de Dios.

A mis hijas

Licda. Sarvia Rosaura Aguilar López

Arq. Karen Isabel Aguilar López

Profa. Hanea Retelni Aguilar López

Licda. Claudia Elizabeth Aguilar López

Profa. Mili Saraí Aguilar López

Que mi ejemplo les sirva de inspiración en el ejercicio de su profesión, como un legado que Dios me ha dado, para que siempre tengan presente que todo es posible con esfuerzo y perseverancia, mediante la bendición de Dios.

A mis nietos

Hazielito, Josiitas y Samuelito, regalos que Dios me ha dado, para que cuando sean grandes Dios les conceda el estudiar con orden y disciplina en el camino de la vida.

A mi centro educativo

Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea Guadalupe, Génova Costa Cuca, Quetzaltenango, por darme el privilegio de realizar mis metas, apoyándome incondicionalmente.

A mi casa de estudios

Universidad Panamericana de Guatemala, sede Quetzaltenango, por darme el privilegio de formar parte de sus aulas, la formación científica y académica que me ha brindado y cruzar por sus umbrales con éxito, anhelo de muchos y privilegio de pocos.

A mis amigos y amigas

Por convivir momentos felices en las distintas facetas de mi vida académica.

A usted

Que la recibe.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El estado	1
Concejo municipal	15
Competencia del concejo municipal	24
Integración del concejo municipal	39
Análisis jurídico de las funciones técnico administrativas	41
Resoluciones municipales	44
Sesiones que realiza el concejo municipal	46
Efectos jurídicos de las resoluciones administrativas emitidas por el concejo municipal de génova costa cuca, departamento de Quetzaltenango	50
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

Se ha establecido que la división de poderes, es la columna vertebral del sistema de gobierno republicano y es, además el rasgo que mejor define al gobierno constitucional. El sentido de la división del poder estatal es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, los órganos administrativos creados por el Estado se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia, la cual debe enmarcarse dentro del principio de legalidad. En base a ello se estableció dentro del ordenamiento jurídico a un órgano supremo de deliberación y decisión de asuntos municipales; que se ha constituido como un cuerpo colegiado o pluripersonal, con personalidad jurídica, el cual se encarga de la administración del municipio, denominado éste órgano como: Concejo Municipal cuya función esencial consiste en su manifestación de voluntad las cuales se han vertido en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia.

Se estableció que dicho órgano jerárquico posee la atribución de celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, a fin de conocer todos los asuntos que conforme a su necesidad surgen dentro de su esfera territorial, fiscalización de su patrimonio, aprobación de su presupuesto municipal, emisión de reglamentos para el mejor desarrollo de sus atribuciones, de tal manera que le corresponde ejercer la autonomía del municipio.

En el presente trabajo de investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

a) Se determinó que los efectos jurídicos que se derivan de las resoluciones, emitidas producen fuerza obligatoria para la administración.

b) Se definió que la importancia que reviste la asistencias de los miembros del Honorable Concejo de la comuna, la constituye el servicio público siendo el medio por el cual dispone la administración municipal tiene para lograr su finalidad, que es el bien común

c) Se especificó la importancia que revisten las resoluciones municipales emitidas en por el Concejo Municipal en cada una de sus sesiones ordinarias a fin de que la población las conozca.

Palabras clave

Concejo. Autonomía. Ley. Resolución. Efecto jurídico.

Introducción

Por mandato legal y constitucional el municipio es una institución autónoma y tiene dentro de su ámbito de autonomía, facultades especiales. De conformidad con el Código Municipal, la naturaleza del municipio es una unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. En ejercicio de la autonomía que la constitución le garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obteniendo y disponiendo de sus recursos patrimoniales, atendiendo los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos, para el cumplimiento de los fines que le son inherentes, coordinando sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con las política especial del ramo a que corresponda.

El Concejo Municipal es el Órgano de la más alta jerarquía de la comuna, es importante hacer énfasis que las resoluciones municipales que emite afectan los derechos e intereses de los particulares y son susceptibles de oposición en caso de que las mismas no se encuentren en yuxtaposición con los principios que establece el Código Municipal,

conforme al artículo 33 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Gobierno del municipio.

Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el Ejercicio del Gobierno del Municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos. Es importante establecer que el Concejo Municipal dentro de sus atribuciones generales se encuentra la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables y tienen su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. En el presente trabajo de investigación se determinó los efectos jurídicos derivados de las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal y de qué forma pueden afectar los intereses de la colectividad

El artículo 35 del código del Código Municipal, Decreto 12-2002 Inciso I) e inciso s) establece: Le compete al Concejo Municipal...la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales... La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal sujetándose a las leyes de la materia.

El gobierno municipal debe cumplir con el ordenamiento jurídico y territorial integrado en primer lugar por la Constitución política de la República de Guatemala, especialmente el Código Municipal, otras leyes aplicables al municipio, las ordenanzas y los acuerdos de aplicación general el municipio, no puede existir sin un orden jurídico, ya que no se podría regular con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio. La relación de éste con el resto de organismos del Estado con otros municipios, siendo la normativa jurídica la que le da existencia misma al gobierno municipal y a todas las relaciones que se deriven del que hacer municipal, siendo así el Concejo Municipal, uno de los órganos administrativos que utiliza el Estado para hacer cumplir su fin primordial del bien común, este órgano se le ha otorgado la facultad de discusión y decisión de los asuntos sometidos a su competencia.

El fin del municipio se cumple a través de la prestación de los servicios públicos, siendo uno de los que ha cobrado importancia de regulación, el tipo de transporte conocido como moto taxi que cada año circulan sin mayor regulación desprotegiendo los derechos de quienes lo utilizan, es por ello que es fundamental realizar un estudio sobre las causas y efectos jurídicos de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal dentro de los municipios, principalmente en el municipio de Génova Costa

Cuca, departamento de Quetzaltenango, a fin de que se promueva de las necesidades más elementales de carácter general de la población.

En el presente trabajo de investigación se alcanzaron los siguientes objetivos:

- a) Determinar los efectos jurídicos que se derivan de las resoluciones emitidas por los miembros del Concejo Municipal.
- b) Establecer la importancia que revisten las resoluciones municipales emitidas por el Concejo Municipal en cada una de las sesiones ordinarias a fin de que la población las conozca para darle eficacia y certeza a las decisiones tomadas en consenso.
- c) Especificar la importancia que reviste la asistencia de los miembros del Honorable Concejo de la Comuna, conforme a las funciones que desempeña dentro del marco legal.

El estado

Por impulso de la voluntad del pueblo, tendiente a organizarse políticamente por medio de un conjunto, normativo, sistemático y primario, es que se crea el Estado. La constitución Política de la República de Guatemala desarrolla lo relativo al poder público, en su artículo 152 asienta que el poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a sus limitaciones señaladas por esta constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. De acuerdo con esta norma el ejercicio del poder proviene del pueblo, estando sujeto a las limitaciones señaladas por la constitución y la ley, para que impere el principio de supremacía constitucional.

Al Estado se le diseña como un instrumento formal y político de alta organización, se afirma que el Estado, tiene un fin o finalidad general predominante en el sentido que es el lograr la consecución del bien común para todos los integrantes de la nación. Para que el Estado tenga éxito en esa aproximación en el logro de los diversos fines necesita de una actividad dinámica permanente que le garantice la ejecución eficaz de una serie de acciones, aunada a una capacidad de imponerse a los obstáculos posibles, como organización jurídica de la comunidad

requiere del poder público o estatal, no pudiendo existir el Estado sin poder público.

Según Gerardo Prado, para establecer el origen del vocablo Estado, describe:

Debemos remontarnos a la Grecia Antigua en donde la organización política que se estudia tiene su antecedente, conocido con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época. Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad; no obstante con el tiempo se rebasan los mismos y surge un fenómeno político diferente, más amplio al que se le llamó *to-koinon*, palabra griega que significa comunidad. Luego Roma, hereda de la política griega, presenta dicho fenómeno político con similares características que la polis, pero con el nombre de *civitas*, vocablo latino que también significa ciudad. Asimismo encontramos a la agrupación de ciudadanos con el ánimo de defender la cosa común del pueblo a la que se llamó res publica, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se referían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de su *civitas*. (2009: 34)

Al respecto Arturo Sierra citado por Prado específica:

Que por efectos de conquista, se presentó otro fenómeno político que desborda los límites de la ciudad. Este fenómeno político se denominó *imperium-imperio-*, no tiene que ver solamente con el territorio sino que también principalmente, con un nuevo concepto que se llamó poder, lo cual permite hablar de res imperante en lugar de *res populi* (2009:37)

Este vocablo imperio se usó en diferentes lugares durante la edad media. En Alemania se llamó *Reich*; en España, Reino; y en Francia e Inglaterra, *empire*. Aunque todas esas palabras significaban lo mismo; es decir, la idea de dominación de un rey o príncipe. En otra época más cercana, como es el Renacimiento se buscó un término más adecuado para distinguir la totalidad de las diversas comunidades políticas. Así en Italia cada reino era una *cita* e identificó a un Estado en particular, por ejemplo: Estado de Florencia, Estado de Venecia, Estado de Roma

etcétera, sin importar que posteriormente un Estado fuere de tipo monárquico o republicano, o un estado pequeño o uno grande.

Al respecto Prado señala:

Que fue hasta el siglo XVI que se utilizó la palabra Estado, con el fin de identificar a toda comunidad política estatal. “Le corresponde, pues, al renacimiento el honor de haber implantado el nombre moderno de Estado, porque en este periodo histórico que se estima como cuna de su nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo (1469-1527), en su obra el príncipe, usó la expresión *lo stato* por primera vez para referirse a un status político (2009:37)

Definición de estado

El Estado es una organización, un ser jurídico, una institución creada por el Derecho, con personalidad jurídica, el cual participa en la naturaleza de las personas morales, colectivas o jurídicas estando dotado de voluntad jurídica, la cual se forma o integra por las decisiones unilaterales o consensuadas, tomadas por personas individuales siendo su forma de expresión los distintos órganos administrativos creados para que manifiesten esa voluntad y ejecute sus fines.

“El Estado es una sociedad política organizada, asentada en un territorio, y dotada de una estructura jurídica que define las reglas de su funcionamiento organizativo y de sus relaciones con el elemento poblacional” (Sierra, 2008:82).

Elementos del estado

Los elementos del Estado permiten su existencia, tradicionalmente se contemplan los siguientes: la población, el territorio y el poder público o autoridad, la falta de uno de sus elementos podría dar lugar, sino a la desaparición del ente estatal, a una situación anómala. Siendo que El Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente, y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. En cuanto a sus elementos nos limitaremos a citar los siguientes:

a. La población o grupo humano: El único sujeto con vida sustantiva es el hombre y que en cambio, los grupos como tales tienen objetividad, su objetivo está en lo unitario, por ejemplo la unidad e individualidad objetiva de la familia. Esa unidad se funda en la conciencia de grupo, que permite pertenecer a una familia o a una nación, asimismo encontramos que hay coordinación en la conducta de sus miembros ya que van tras los mismos fines con acciones paralelas. Al estudiar al grupo humano o población, es preciso hablar de nación y pueblo, con el propósito de identificarlos con fenómenos políticos o decisiones que tienden a constituir, desarrollar, defender o transformar un orden vinculante de convivencia en la sociedad. Esos fenómenos se dan en el marco de comunidades que se llaman naciones cuyo concepto alcanza a decir que es una especie de sociedad humana caracterizada por su alto

grado de evolución sociológica e histórica, con diversos elementos comunes que con el tiempo generan un sentimiento reiterado de solidaridad y destino. La población o grupo humano de un Estado en particular además de lo anteriormente expresado debe contar con el vínculo de cosmovisión la cual es importante a fin de acoplar al mismo y sentirse identificado a ciertos comportamientos los cuales guiaran su territorio, leyes, normas y gobierno.

b. El territorio: todo Estado se compone por un territorio en el cual se ejerce el poder de imperio al respecto Prado señala:

El territorio es el soporte físico común de las comunidades políticas, su estudio está adjudicado a ciencias como la Geografía, la Geología o la Geopolítica. A la primera porque se ocupa de la descripción de la tierra; a la segunda porque tiene a su cargo el estudio de las materias que la componen; y a la tercera porque existe dependencia de los hechos políticos con relación al suelo define al territorio como el ámbito de validez espacial de un sistema normativo (2009:74)

c. El orden jurídico: Según Sáenz citado por Prado expresa:

El orden jurídico como elemento del Estado: Es la organización de la unidad social a través del orden jurídico unitario”. Según expresión acuñada por Sánchez, esa unidad tiene su punto de partida en el conjunto de normas de carácter fundamental que forman la constitución política de un país donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está en manos de funcionarios que ejercen el poder público. El orden jurídico es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí, escalonadas o jerarquizadas, que rigen cada momento de la vida del hombre y de instituciones de toda clase en una nación determinada. Esa jerarquización o escalonamiento es llamada por Adolfo Merkl y Hans Kelsen, pirámide jurídica, en cuyo vértice aparece la ley fundamental o Constitución (2009:90)

En virtud de ello se establece que no puede existir el Estado sin constitución sin leyes que rijan la vida de sus habitantes.

d. Poder público o autoridad: Originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dió lugar al surgimiento del absolutismo al ejercer la autoridad un individuo en forma personal y por delegación divina. Sin embargo, gracias a la evolución de las ideas ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo de convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.

Naturaleza jurídica del estado

El Estado se encuentra entre los hombres organizados que viven en un territorio determinado, que están sujetos a una autoridad para obtener bienestar común y convivencia pácifica, de acuerdo con el orden jurídico establecido, para Sierra, la naturaleza jurídica del estado se considera como:

Un ente complejo y de naturaleza especial, el cual posee personalidad jurídica, considerado como un sujeto abstracto, cuya actividad se resuelve en actos y resoluciones jurídicas basadas en normas de derecho que le denominan en toda posible expresión de poder político (2000:65)

El Estado, es considerado en su naturaleza como un ente de carácter público, dado a los fines que persigue, en ocasiones revestido de personalidad jurídica para llevar a cabo los mismos.

Características del estado

El Estado es el resultado de la constante actividad humana, al estudiar sus características comprendemos su organización y funcionamiento, según Porrúa señala:

a. El Estado existe fuera de nosotros, pues tiene existencia sustantiva que puede ser aprendida por la inteligencia. Nos damos cuenta que nosotros estamos sumergidos dentro de la realidad estatal. Tenemos un conocimiento intuitivo del Estado con las experiencias cotidianas. Esta forma de conocer es, en cierto modo, irracional porque aprehendemos lo que está al lado o por encima de la razón. Lo irracional del conocimiento es una ayuda a nuestra razón para conocer la realidad.

b. El Estado es un ser complejo, debido a que el mismo no es un ser sensible o tangible

c. Es un ente con Personalidad jurídica, el cual manifiesta su voluntad por medio órganos que ha creado para el cumplimiento de sus fines (2009:57).

Formas de gobierno

Un sistema o forma de gobierno, es el origen y régimen que sirve para gobernar una nación o una provincia, se le define como la dirección o manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a toda la población, puede definirse como un poder de decidir discrecionalmente para el bien público. Es una forma de actividad política pura que impulsa, coordina y defiende la organización de una comunidad y que se superpone a las restantes funciones jurídicas del Estado.

El Estado y su forma de gobierno se regulan en el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano. Organizado

para garantizar a su habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es el republicano, democrático y representativo.

El gobierno desde el punto de vista semántico, es la organización mediante la cual es formulada la voluntad del Estado. El sistema o formas de gobierno se utilizan para designar al conjunto de poderes públicos o sea los órganos a los que se le atribuye el ejercicio supremo de la soberanía, el gobierno pues se refiere a uno de los elementos de Estado y lo ubicamos en el organismo que tiene la dirección de este al organismo ejecutivo.

Sistema de gobierno republicano: La republica se define como cuerpo político de una nación. Forma de gobierno representativo en el que el poder reside en el pueblo personificado éste por un jefe supremo llamado presidente, según Serra lo define como: “El sistema de gobierno en el cual el poder residen en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus representantes y por un término limitado. Este carácter lo diferencia de la monarquía” (2009:526).

Jorge Mario Castillo citado por Calderon, establece:

Que los elementos principales que constituyen la República son: a) la existencia de la carta magna o constitución de la República, que constituye el mas alto grado dentro de la escala de leyes de un Estado; b) la separacion de los organismos del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, sin que implique un divorcio total de estas instituciones, siempre debe existir la colaboracion de estos (2010:120)

Sistema de gobierno Democrático: Es aquella forma o sistema de gobierno en la que el poder supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos a quienes este les ha otorgado ese poder, Aunado a esta definición Ossorio define:

“La democracia es una doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de la palabra griega demos, pueblo y kratos, autoridad, y también fuerza o poder. En un sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad con los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo. En acepción moderna y generalizada, la democracia es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes (2000:221)

En consecuencia democracia implica la participación del pueblo en el gobierno, en las decisiones y la gestión de sus gobernantes, a través de la elección popular en la que se encuentra representado en las autoridades elegidas para los cargos de elección popular como presidente, vicepresidente, diputados, alcaldes municipales etcétera, siguiendo las políticas y planes previamente establecidos, en un Estado democrático existe el reconocimiento del pluralismo político libre y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultura, económica y social.

Gobierno municipal

Para comprender el concepto de gobierno municipal es necesario tomar en consideración las siguientes definiciones del mismo gobernar: Significa en sentido amplio, conducir a la comunidad política al logro de sus fines esenciales, satisfaciendo sus exigencias. La actividad de

gobierno es, en suma la acción, dirección, la impulsión que parte del centro para la conducción de los asuntos conforme a la política que se fija. Esta actividad se refiere al Estado en su unidad y precede a las funciones jurídicas estatales a quienes dirige, de acuerdo a la política que se trace.

Calderón define al gobierno de la siguiente manera “Gobierno se define como aquella instancia determinada en lo esencial en el campo político que se halla al frente de la administración pública” (2010:125). Por lo tanto, gobierno municipal puede definirse como el ente revestido de personalidad jurídica cuya finalidad es cumplir las disposiciones legales que le han sido encomendadas en asuntos de carácter municipal. El gobierno municipal tiene la potestad de velar por los intereses colectivos de la población según sus necesidades y de acuerdo a su competencia territorial.

Ganar las elecciones municipales es una cosa, gobernar es otra. Y la pregunta más importante cuando se asume el poder es ¿y ahora, qué hacer? en relación a esta interrogante, principalmente los miembros del gobierno municipal deben conocer las funciones que le otorga el ordenamiento municipal y la Constitución Política de la República de Guatemala, así antes de cualquier toma de decisión se debe buscar un asesoramiento legal a fin de que los actos administrativos derivados de

su competencia, culminen en un beneficio común del pueblo, durante muchos años se ha hecho lo mismo: proveer servicios básicos, gestionar proyectos aislados y promover la construcción de obras de infraestructura. Es una lógica que todos estos servicios responden a las demandas de los vecinos y a la práctica un tanto improvisada y empírica de ejercer el gobierno municipal el resultado de ese tipo de gestión es, en el mejor de los casos, un aumento de los servicios básicos que apenas alcanza a cubrir las necesidades derivadas del crecimiento poblacional y que muy pocas veces son sustentables ambientalmente, sostenibles en lo financiero, equitativos en términos sociales y territoriales y, menos aún, de la calidad que sería deseable.

El gobierno municipal, tiene como visión, promover el desarrollo disminuyendo la pobreza de servicios en las comunidades, no es un invento de los alcaldes debido a que está impregnado en el mismo Código Municipal; allí las competencias de los gobiernos municipales giran alrededor de la prestación de los servicios básicos. La experiencia demuestra que proveer servicios es importante, incluso indispensable, pero no suficiente. El mismo Código Municipal, también asigna a los gobiernos locales funciones y responsabilidades más amplias, como garantizar el desarrollo económico local, el ordenamiento territorial y la seguridad alimentaria y nutricional, entre otras y es allí donde deben encaminarse los esfuerzos modernizadores de la gestión municipal. El

gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio, se integra por: Alcaldes, Síndicos y Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. Código Municipal Decreto 12-2002.

Debe entenderse que el gobierno municipal es parte del Estado. El hecho de ser reconocido como un gobierno autónomo, de lo que se hablará más adelante, no quiere decir que sea independiente y que no tenga que coordinar sus funciones con el Gobierno Central. La Constitución establece que las municipalidades deben coordinar sus políticas locales con las políticas nacionales o sectoriales del ministerio o ramo correspondiente.

Según Calderón, en Guatemala existen distintos sistemas de gobierno municipal estableciendo:

Dentro del territorio de Guatemala se cuenta con el sistema de gobierno de democracia representativa, porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de su población; y en todo lo concerniente a la distribución de sus facultades toma como base el sistema democrático de separación de poderes, que es el que se adecua más al desarrollo de la administración municipal moderna que se presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder siendo indispensables cuestiones técnicas, se ve la necesidad de formar comisiones por las materias de vital importancia, para los fines del municipio que generalmente son morales, espirituales, y materiales (2005:2010)

Aunque no todos los órganos municipales tienen una estructura orgánica análoga se puede apreciar la existencia de dos clases de órganos de la administración municipal obligatorios y que de ellos depende toda la actividad administrativa municipal, ellos son:

a. Órganos deliberantes: En los sistemas modernos municipales, el poder del Concejo se encuentra en el órgano deliberativo, aun cuando la corporación no constituye el equivalente de órgano legislativo estatal en su estricto sentido; ambos tienen similitudes en cuanto a su organización y funcionamiento, especialmente lo que da origen a cierta confusión si no se examinan las amplias facultades de cada uno de estos órganos.

Los dos son designados por la ciudadanía electoral, en ambos se discute y resuelve por medio de votación ajustada a cierta reglamentación dada por sus leyes que determinan su creación y funcionamiento, actuando en una forma semejante, pero la diferencia consiste en que de los órganos legislativos nacen leyes y los órganos municipales crean reglamentos y ordenanzas, llamadas leyes locales, pero la facultad para dictarse emanan del poder del Estado, por ser el municipio parte integrante de éste.

El órgano deliberativo comunal, es pluripersonal y es denominado Concejo o ayuntamiento siendo por naturaleza deliberante. Se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada

país, de conformidad con su sistema constitucional; este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en lo que respecta a los que obligan a la comuna.

b. Órganos ejecutivos: El órgano ejecutivo comunal es unipersonal a diferencia del deliberante que pluripersonal. El órgano ejecutivo denominado así, por ser el que ejecuta la voluntad del órgano deliberante, así como la del mismo, en ciertos aspectos. Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 141 establece: la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es por ello que al Organismo ejecutivo se le ha delegado la facultad de gobernar y administrar, en ese sentido se debe establecer que ningún funcionario o autoridad es superior a la ley tal como se establece en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que declara: Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Es decir, todas las personas, sin importar su calidad, están obligadas a respetar y cumplir las leyes. A cada uno de los niveles de gobierno, según su capacidad, se le atribuyen legalmente funciones que debe cumplir en beneficio de los guatemaltecos; como es de esperarse, el gobierno central tiene más funciones que el Municipal y también más

recursos para cumplirlas. Sin embargo, es muy común que el gobierno central no tenga la capacidad de cumplir sus funciones en todo el país.

Concejo municipal

La organización de la administración municipal es un pilar fundamental en cada nación, la elección y nombramiento de sus máximos órganos es un tema especial ya que en él se concreta un aspecto básico del sistema político representativo y del propio principio de autonomía local. Así pues al Concejo Municipal le corresponde ejercer las funciones y adoptar los acuerdos en que se materializan las competencias que las leyes atribuyen a los municipios.

Ahora bien, el municipio no puede ser un simple y único órgano, diariamente el Concejo Municipal deben adoptar variadas resoluciones para ejercer efectivamente sus funciones y cada una produce un efecto jurídico en la población, por este motivo el ordenamiento ha configurado la organización municipal como una estructura compleja. La organización municipal se concreta en el Concejo Municipal, pero este no es un órgano simple, sino un conglomerado de órganos. El concejo actúa, precisamente, por medio de la actividad de los órganos que lo forman, debiendo regir su conducta conforme a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-

2002 la cual en su artículo primero tiene como objetivo crear normar los procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar los preceptos constitucionales legales en el ejercicio de las funciones publico estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

Desde otra perspectiva, también hay que tener en cuenta que, tanto desde un punto de vista jurídico como político, interesa determinar hasta qué punto una resolución, acto o acuerdo determinados, adoptados por un miembro o por un grupo de miembros del Concejo, expresa efectivamente la voluntad municipal.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 254 que los órganos que integran el municipio son el Alcalde, los Síndicos, y los Concejales. Por consiguiente, la ley deberá regular y atribuir funciones a estos órganos municipales. El Concejo Municipal, está

constituido por las personas electas popularmente, mediante sufragio, para un periodo de cuatro años en los cuales ejercen el gobierno municipal, velando por que se cumplan las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias vigentes.

Concepto

Concejo Municipal, también denominado corporación Municipal, para Alonso: “Es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son responsables por la toma de decisiones, tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal” (2004:79)

Definición legal

Según el Código Municipal, Decreto 12-2002, en su artículo 9, estipula: El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal al Concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de

ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal. El artículo 35 de las reformas constitucionales, contenidas en el Acuerdo Legislativo 18-93, establece que el gobierno municipal será ejercido por un Concejo, dejando de utilizar la palabra corporación, la que era equívoca.

Regulación legal

El Concejo Municipal, tiene su asidero legal en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual tiene su apartado en el título V, capítulo VII, Régimen Municipal a partir del artículo 253. Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a. Elegir a sus propias autoridades;
- b. Obtener y disponer de sus recursos; y
- c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos, aunado, esta disposición constitucional encontramos el artículo 33 del Código Municipal el cual establece: corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus

intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Objeto del concejo municipal

El Estado, utiliza instituciones a fin de descentralizar sus funciones con el objeto de que el bien común alcance a todo su territorio es por ello que se han creado instituciones que coadyuven a su realización la cual tiene como fundamento constitucional estipulado en el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo con la ley específica, Código Municipal Decreto 12-2002, el concejo municipal sirve a los intereses públicos que les están encomendando y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, y participación comunitaria con observancia del ordenamiento jurídico aplicable. Su objeto se limita a velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses, con base en los valores, cultura y necesidades, planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Aunque la ley le otorga autonomía a todas las municipalidades de la república, esa autonomía se ha visto desviada de su razón de ser dado a que en ciertos municipios, no se cumplen con el objeto de velar en algunas necesidades planteadas por los vecinos.

Características

De conformidad con la concepción política el Concejo Municipal constituye un órgano social, territorial y administrativo y que pertenece a la organización misma del Estado, sometido al imperio y a la potestad de éste. Según Fernández, especifica:

la autonomía municipal no es un obstáculo para la inserción de la potestad del estatal porque precisamente esa autonomía se diluye en este en cuanto atañe al universo de las cuestiones internas de la comunidad local o municipal, incluida la designación de los depositarios locales del poder público, la elaboración y aplicación de sus ordenamientos jurídicos internos y la determinación y captación de cargas tributarias para atender el gasto público municipal es decir que tanto lo que atañe al interés municipal es de interés público (2007: 50)

Desde este planteamiento, las características que se han destacado del contenido del principio constitucional de la autonomía municipal son:

Autonomía: la cual es derivada del principio, establecido en el Artículo 253 de la Constitución, Política de la República de Guatemala el cual establece: los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Pluripersonal: El Concejo Municipal se caracteriza por ser un órgano colegiado, cuyos principales miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones.

Público: El Concejo Municipal es de carácter público, debido a que es un órgano descentralizado del Estado, el cual se ha creado para velar por los intereses de la población.

Naturaleza jurídica de concejo municipal

Conforme el artículo 7 del Código Municipal Decreto 12-2002 el municipio, se define como una institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües, su representación la ejercen los órganos determinados en este código. Para Calderón la naturaleza del Concejo Municipal se puede definir como:

Una institución pública de carácter administrativo y jurídico revestido de autonomía, la cual ejerce en un territorio determinado, cuya función esencial consiste en la manifestación de voluntad vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma discrecional o como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos entre otros, y surte efectos desde su promulgación por parte del órgano ejecutivo comunal (2005: 226).

En ese orden de ideas el Concejo Municipal como órgano de representación se reviste de esa misma naturaleza jurídica, que le ha sido delegada al municipio por principio constitucional.

Elementos del concejo municipal

Dentro de los elementos que integran el municipio, la organización el sistema de elección y nombramiento de sus máximos órganos es un tema especial ya que en él se concreta un aspecto básico del sistema político representativo y del propio principio de autonomía local.

Es de importancia citar los elementos establecidos en el artículo 8 del Código Municipal, Decreto 12-2002, el cual establece los elementos básicos del municipio.

a. Población, la población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial según el artículo 11 del Decreto 12-2002.

b. El territorio, cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial... según lo establece el artículo 22 del Decreto 12-2002. El territorio nacional se divide en ocho regiones y en materia política en veintidós departamentos.

c. La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción, el cual debe velar por la integridad

de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos, según lo establece el artículo 33 del Decreto 12-2002.

d. La comunidad organizada, según lo establece el artículo 50 del Decreto 12-2002, los municipios tienen derecho de asociarse con otros en una o varias mancomunidades...

e. La capacidad económica, según el artículo 110 del Decreto 12-2002, cuando esta capacidad no se ha podido establecer, las municipalidades para el logro de sus fines, podrá contratar préstamos cumpliendo con los requisitos legales establecidos para el efecto...

f. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, este debe ser guiado por el principio de legalidad.

g. El patrimonio del municipio, según lo establecido en el artículo 99 del Decreto 12-2002, las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio. El papel de la organización municipal es velar por el gobierno y la administración del municipio. Así pues el Concejo Municipal se compone de los siguientes elementos: Ordenamiento territorial y organización administrativa municipal.

Competencia del concejo municipal

Previo a dar una definición de competencia de concejo municipal de manera general se define competencia de la siguiente manera:

Definición de competencia

Presupuesto del proceso consistente en la cualidad de un órgano jurisdiccional que le permite o le exige conocer válidamente de un tipo de asuntos y tener preferencia legal respecto de otros órganos jurisdiccionales para conocer de una causa determinados, esa cualidad se posee como una consecuencia de la aplicación de un conjunto de criterios que deben constar en una norma positiva de rango legal. La administración municipal se encuentra bajo la guardia y custodia del Concejo Municipal, el artículo 6 del Código municipal establece: las competencias de los municipios son propias y atribuidas. Las propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio, establecidos en ese código.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio. En forma práctica las competencias del municipio pueden agruparse en tres:

a. Prestación de servicios

La prestación de servicios, es la competencia a la que le suelen poner más atención las autoridades municipales, pues los vecinos miden la calidad de la gestión municipal según los servicios que reciben. Según el artículo 68, del Código Municipal Decreto 12-2002, establece: Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, en lo relativo al transporte público, en su inciso c, establece la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales. Indicando que obligatoriamente las municipalidades deben prestar servicios; y otras que le asignen el Código Municipal u otras leyes y las que le sean trasladadas mediante el proceso de descentralización. Para que la prestación de los servicios se haga en forma eficiente, es indispensable que cada uno cuente con un reglamento aprobado por el Concejo y publicado en el diario oficial. El reglamento sirve a la municipalidad para administrar la prestación del servicio y poder exigir a los vecinos su cumplimiento, y a

éstos, les sirve de respaldo para exigir a la municipalidad la prestación eficiente del servicio, pues incluye los procedimientos que pueden usar para ello. Una buena práctica que han seguido muchas municipalidades es la creación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la que delegan todo lo relacionado con la prestación de servicios.

b. Regulación de competencia municipal

Las municipalidades para cumplir con su obligación de prestar servicios, como se ha estipulado pueden prestarlos por sí misma, en forma directa o por medio de una empresa municipal. Según el artículo 70 del Código Municipal Decreto 12-2002, establece: el municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración, y acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos.

El artículo 73 del Código Municipal, establece: los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicios y empresas públicas; por la mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente; por concesiones otorgadas de conformidad con las

normas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales.

Lo más común es que sean las mismas municipalidades las que en forma directa prestan los servicios. Las empresas municipales suelen usarse para prestar los servicios de transporte, agua o energía eléctrica y tienen como objeto llevar una contabilidad propia que les permita establecer con claridad cuánto se invierte por el servicio y cuánto ingresa. Por medio de una mancomunidad. Hasta la fecha no se ha dado ningún caso de prestación de servicios por medio de una mancomunidad, aunque ya hay algunos intentos de prestar en forma mancomunada la recolección de desechos sólidos. En coordinación con otros municipios, bajo convenios. No se conoce ninguna experiencia de este tipo. Concesionarlos a una empresa o persona individual. No es una práctica común; en algunas ocasiones se ha concesionado el cobro de los servicios, más no la prestación. Aunado a ello encontramos que el artículo 74 del Código Municipal establece lo referente a la concesión de servicio público municipal: La municipalidad tiene la facultada para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción territorial.

c. Ordenamiento territorial

Aunque el ordenamiento territorial es una obligación que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253 en su inciso c) indica entre otras funciones le corresponde al municipio atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. En este orden de ideas se analiza que no todos los gobiernos municipales le brindan la atención a establecido por esta norma. A eso se debe que veamos muchos municipios desordenados, donde están juntos el mercado, las escuelas y las casas de habitación; en los que hay casas en las orillas de los barrancos y ríos, que las hacen vulnerables a los fenómenos climáticos.

El ordenamiento territorial consiste en poner cada actividad en un lugar apropiado: el comercio, la industria, la educación, la diversión y la vivienda. El Código Municipal dedica un capítulo entero al ordenamiento territorial capítulo II del Título VII, titulado ordenamiento territorial y desarrollo integral. Según el artículo 142 del mismo cuerpo legal se obligan a las municipalidades a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, los que deben ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo Municipal y conforme al artículo 144 del Código Municipal, Decreto 12-2002, establece: la aprobación de los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo

integral, así como sus modificaciones, se hará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo municipal.

Atribuciones del concejo municipal

El artículo 35 del Código Municipal, Decreto 12-2002, se establecen las atribuciones generales del Concejo Municipal: En este apartado se presentan solo las más importantes:

1. La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. El Concejo Municipal decide cómo resolver los asuntos que le competen y como estos afectaran a la población.
2. Emitir las normas, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulen la prestación de servicios públicos municipales o los asuntos que son competencia del municipio. Así como el Congreso emite leyes para todo el país, el Concejo emite normas aplicables al territorio municipal.
3. Aprobar el presupuesto municipal y cualquier modificación que se le haga. El presupuesto es uno de los instrumentos de planificación más importantes del municipio; contiene los ingresos que espera recibir y cómo los pretende gastar. Se elabora con el apoyo de la Dirección Financiera Municipal.

4. La convocatoria a todos los sectores presentes en el municipio para la formulación e institucionalización de políticas municipales y planes de desarrollo municipal, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y su propuesta de solución. En una gestión democrática deben participar todos los sectores de la sociedad y es el Concejo Municipal el encargado de convocarlos.

5. La creación o modificación de las dependencias de la municipalidad; es decir, si se quiere crear la gerencia municipal, una empresa municipal, la Policía Municipal, el Concejo debe emitir un acuerdo de creación, así como emitir otro para cerrarlas.

6. Tal como se estipula en el artículo 81 del Código Municipal que el Concejo hará el nombramiento de los funcionarios que le competen, con base en las ternas que para cada cargo proponga el alcalde. La contratación y remoción de los funcionarios municipales. Son funcionarios municipales los siguientes:

Secretario Municipal, Director de la Dirección de Planificación Municipal, Director de la Dirección de Planificación Municipal, Responsable de la Oficina Municipal de la Mujer, Auditor Interno, Juez de Asuntos Municipales y Gerente Municipal. 7. La aprobación de las tasas por servicios y de las contribuciones por mejoras, así como

establecer el valor de la renta de los bienes municipales. Más adelante se verá que los arbitrios sólo pueden ser creados por el Congreso de la República.

8. La venta, permuta y arrendamiento inscribible de bienes municipales, que requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros, tal como se regula en el artículo 108 del Código Municipal se establece: La venta y permuta y arrendamiento de los bienes del municipio está sujeta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado...

9. La aprobación de acuerdos o convenios de cooperación con otras municipalidades, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales; como ejemplos; pueden citarse la creación de mancomunidades, los convenios de cooperación con ministerios o los proyectos de cooperación internacional.

10. La elaboración y el mantenimiento del catastro municipal. Si en la municipalidad no se puede financiar un catastro, puede hacer un inventario de bienes u otras formas más sencillas de tener un control sobre las propiedades que existen en el municipio.

11. La contratación de préstamos, que requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo según el artículo 113 del Código Municipal en su inciso primero especifica que en la contratación de estos préstamos es necesario además que: El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación y mejoramiento de los existentes.

12. Establecer los mecanismos que aseguren a las organizaciones comunitarias la oportunidad de comunicar y discutir con los órganos municipales los proyectos de su interés

13. Aceptar la delegación de competencias del Organismo Ejecutivo, dentro del proceso de descentralización del Estado.

Limitación de competencia del concejo municipal de Génova costacua, quetzaltenango

Aunado a la definición de competencia esta se limita a su circunscripción geográfica estipulada según acuerdo gubernativo de Génova, municipio de Quetzaltenango.

Presupuesto del concejo municipal de Génova Costa Rica, Quetzaltenango

De manera general en cuanto al presupuesto municipal debemos considerar los siguientes aspectos: El ejercicio fiscal del presupuesto y la contabilidad municipal principian del uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre. En el presupuesto municipal deben figurar todos los ingresos estimados y los gastos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente. Se establece que las empresas municipales tendrán su propio presupuesto de ingresos y egresos que será aprobado por el Concejo Municipal, es de importancia hacer el análisis de los asuntos que este órgano realizar a fin de que cada sector quede satisfecho y en completa armonía con los fines que persigue, en ocasiones acuerda subsidios provenientes del presupuesto municipal para el sostenimiento de sus empresas municipales, esto con relación al servicio del transporte público puede generar un mejor sostenimiento en la prestación de ese servicio.

El presupuesto se debe sujetar a la realidad financiera del municipio, con base en las estimaciones y resultados de los últimos cinco años. Se debe tomar en cuenta la estructura que este posee de acuerdo a la técnica del presupuesto, por programas, atendiendo a las categorías programáticas

que conforme al artículo 129 del Código Municipal son: programa, subprograma, proyecto y actividad u obra.

La municipalidad debe disponer y administrar equitativamente su presupuesto anual entre las comunidades rurales y urbanas, indígenas y no indígenas, tomando en cuenta la densidad de población, las necesidades básicas insatisfechas, los indicadores de salud y educación, la situación ambiental y la disponibilidad de recursos financieros.

La formulación del presupuesto tal como se establece en el artículo 131 del Código Municipal en su primer párrafo establece: El alcalde municipal asesorado por las comisiones de finanzas, probidad y funcionarios municipales, con sujeción a las normas presupuestarias contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, este Código, y la Ley Orgánica del Presupuesto, formulará el proyecto de presupuesto en coordinación a las políticas públicas vigentes, y en la primera semana de octubre de cada año, lo someterá a consideración del Concejo Municipal que, al aprobarlo podrá hacer modificaciones convenientes.

El Ministerio de Finanzas, brinda asesoría a las municipalidades en la formulación de su presupuesto, ejecución y liquidación. Es importante que las autoridades municipales participen en los talleres de

planificación del presupuesto que imparten el Ministerio de Finanzas, y otros entes, para que estén bien enteradas de los proceso de formulación del presupuesto y puedan estar pendientes de su ejecución. La unidad presupuestaria, el presupuesto municipal es uno y en el deben figurar todos los ingresos estimados y los gastos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente. Como el municipio es una institución pública, solamente puede tener aquellos ingresos que la ley le permite, y esos ingresos se dividen en las siguientes fuentes:

a. Los ingresos propios: Son aquellos que la municipalidad recauda directamente y pueden provenir de las siguientes fuentes:

b. Tasas municipales: Las tasas son las cantidades en dinero que cobra la municipalidad por la prestación de un servicio municipal, la realización de un acto administrativo o el uso de un bien municipal. Las tasas se clasifican en: a) por servicios municipales; b) administrativas y c) por uso privativo.

c. Arbitrios e impuestos: Los arbitrios e impuestos tienen como características comunes que ambos son aprobados por el Congreso, a través de una ley, y no tienen una contraprestación por su cobro. La diferencia entre ellos es que los impuestos son creados para financiar al

Gobierno Central y los arbitrios son creados a favor de las municipalidades.

d. Contribuciones por mejoras: Las contribuciones por mejoras son aquellas cantidades de dinero, que pagan los vecinos por la construcción de obras de infraestructura que beneficien a los inmuebles de su propiedad. Tienen dos ventajas importantes: 1) permiten a la municipalidad realizar más obras, al no tener que pagar su valor total; 2) incrementan los ingresos propios de las municipalidades, lo que les permite obtener más ingresos por transferencias. Son uno de los ingresos propios menos usados por las municipalidades a pesar de tener una potencialidad enorme. Para cobrar contribuciones por mejoras se recomienda que la municipalidad se ponga de acuerdo con los vecinos de una colonia, caserío, zona o calle para realizar la obra de infraestructura, como la pavimentación de una calle, la apertura de un camino o el alcantarillado, por ejemplo. Para el establecimiento de una contribución por mejoras, primero se debe establecer el valor de la obra a realizar, los inmuebles que resultarán beneficiados y sus propietarios. Con esa información, la municipalidad puede asumir el pago de un porcentaje del valor de la obra y los vecinos asumirán el restante; dichos porcentajes dependerán de la negociación de los vecinos con el municipio y de la capacidad financiera de la

municipalidad. La importancia de los ingresos propios, es que la municipalidad puede disponer más libremente de ellos que de las otras dos fuentes, pues su uso no está totalmente condicionado.

En ese orden de ideas, el presupuesto municipal debe distribuirse por rubros de partidas acordes a las distintas comisiones las cuales establece la ley y otras que pueden ser creadas, según las necesidades y conforme a las exigencias de la población comunitaria. El presupuesto del concejo municipal de Génova Costa Cuca, debe partir con visión de mejoras, es por ello que el concejo al momento de deliberar debe tomar en cuenta todos los precedentes, a fin de que adquieran eficacia por medio de las resoluciones en donde se plasma el consentimiento de su ejecución.

d. transferencias intergubernamentales: Para la mayoría de municipalidades, la principal fuente de ingreso son las transferencias intergubernamentales; es decir, el dinero que por mandato de ley el Gobierno Central traslada a las municipalidades. Existen 2 grandes grupos de transferencias:

La primera es transferencia Constitucional, la cual Por mandato del artículo 257 de la Constitución Política de la República debe trasladarse a las municipalidades el diez por ciento de los ingresos ordinarios presupuestados para el año. Aunque no está del todo claro cómo el Ministerio de Finanzas calcula los ingresos ordinarios, se entiende que

los constituyen lo recaudado por impuestos menos los destinos específicos de los impuestos. Al menos el noventa por ciento, debe destinarse para inversión en salud, educación e infraestructura y el resto, para funcionamiento.

Impuestos compartidos. Son los que, por mandato de la ley que crea el impuesto, una parte debe trasladarse a las municipalidades. Son los siguientes:

Del Impuesto al Valor Agregado se traslada a las municipalidades el uno punto cinco por ciento de lo recaudado. Debe destinarse hasta el setenta y cinco por ciento para inversión y el restante para funcionamiento tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, decreto 27-92.

La segunda es transferencia por endeudamiento municipal, siendo la más complicada de usar. El mal uso que algunas municipalidades han dado al endeudamiento ha creado una percepción negativa entre la población. Se dice que hay municipalidades que están endeudadas por más de veinte años y que no tienen posibilidad alguna de invertir durante cuatro o cinco administraciones municipales, pues todos sus recursos se van al pago de la deuda. Lo ideal es que las municipalidades se endeuden únicamente para la construcción de obras que superen la capacidad financiera de la

municipalidad y que sean capaces de autofinanciarse o que sean indispensables para el desarrollo del municipio.

El Código Municipal establece en su artículo 110 que las municipalidades pueden contratar préstamos para el cumplimiento de sus fines, siempre que cumplan con los requisitos que el mismo Código establece, así como con el principio de capacidad de pago, para no afectar las finanzas municipales y evitar que su endeudamiento afecte las finanzas nacionales.

Integración del concejo municipal

Los miembros del Concejo Municipal se conforman de acuerdo con su liderazgo en el ámbito político, vocación y aptitudes con la finalidad de administrar y gobernar de forma ecuaníme los bienes del municipio. Existen ciertas comisiones según la normativa las cuales son las siguientes:

Comisiones según la normativa: El artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: que el gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. De igual forma, el Código Municipal establece que el Concejo Municipal es el

órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, teniendo su sede en la cabecera de la circunscripción municipal y le corresponde con exclusividad el ejercicio del gobierno del Municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de los recursos.

Informe de las comisiones realizadas durante su ejercicio administrativo

Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o el concejal que, legalmente le sustituya temporalmente en el cargo. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran.

En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales:
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana:
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz.
9. De la familia, la mujer y la niñez.

Análisis jurídico de las funciones técnico administrativas

Es importante conocer las funciones técnico administrativas de la entidad administrativa del municipio con relación a su qué hacer en el ámbito político jurídico, de conformidad como lo establece Calderón:

Cuando se trata lo relativo a la importancia de la Administración Municipal, se debe analizar desde el punto de vista de la naturaleza de los órganos u organización del Estado y visto así el municipio, constituye una de las maneras que el Estado tiene para lograr la descentralización del servicio público y desde este punto de vista, deja

a la administración municipal como una forma de organización, en la que los propios habitantes establezcan sus propias necesidades y las llene a través de su propio gobierno municipal (2010:168)

De acuerdo con este precepto, la descentralización del servicio público tiene su asidero legal en la Constitución Política de la República de Guatemala y deja a la municipalidad la competencia para que administre con equidad y justicia, los bienes y necesidades de la población. se tiene como parte de la administración pública el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, la administración municipal Calderón la define:

La instancia de la administración que reúne y aplica esos elementos, ya que es el ámbito municipal donde tiene la relación más próxima y directa que se establece entre Estado y Sociedad, de tal forma que la administración municipal es un momento de la acción del Estado de la Sociedad y la sociedad presente en el Estado, considerados como un momento y un espacio de la organización política de la sociedad y de la actividad del Estado, al municipio, y su administración le corresponde atender todo lo concerniente a la vida local y de ninguna manera a intereses generales (2010: 168)

La autonomía municipal da al Concejo Municipal la facultad de ejercer el gobierno del municipio sin más limitaciones que el cumplimiento de todas las leyes existentes; impide que las municipalidades reciban órdenes del ejecutivo, de diputados y de funcionarios públicos. La Municipalidad es el brazo ejecutivo del Concejo Municipal; es la que se encarga de cumplir todas las decisiones que toma el Concejo. Si lo comparamos con el gobierno central, podríamos decir que el Concejo es como el Congreso y la Municipalidad como la Presidencia con sus Ministerios y Secretarías. Según se vio antes, el Código Municipal

establece en su artículo 52. Representación municipal. El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Consejo Municipal de Desarrollo.

Para cumplir con sus funciones, la municipalidad cuenta con una serie de dependencias y oficinas especializadas, siendo obligatorias las siguientes: Alcaldía o despacho del alcalde ;Secretaría Municipal; Dirección de Administración Financiera Municipal; Dirección de Planificación Municipal; Oficina Municipal de la Mujer; Unidad de Auditoría Interna; Unidad de Información Pública. Además de las unidades obligatorias, se recomienda que las municipalidades cuenten con las siguientes: Juzgado de Asuntos Municipales; Dirección de Servicios Públicos Municipales; Ofical Municipal de Ordenamiento Territorial; Oficina de Gestión de Riesgos; La Oficina de Desarrollo Económico Local ;Seguridad Alimentaria y Nutricional; Policía Municipal.

Las municipalidades más organizadas han incluido la figura del gerente municipal, quien se encarga de todos los aspectos administrativos del municipio, dejando la gestión política al alcalde; también han solicitado

al Ministerio de Gobernación, el traslado de la administración del tránsito en el municipio y han creado para ello, la unidad, empresa, departamento o dirección de Policía Municipal de Tránsito. Como Se define anteriormente, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y por ende está encargado de velar por que la administración municipal funcione eficientemente y cumpla todas las competencias encargadas al municipio.

Resoluciones municipales

Las resoluciones del Consejo Municipal son aquellas en la cuales, se plasma el consenso con relación a un asunto de trascendencia colectiva, las cuales traen como consecuencia un beneficio al bien común de la población en general. La municipalidad como ente de carácter administrativo decide y ejecuta proyectos en pro del desarrollo municipal y comunitario tiene la facultad legal para actuar, a través de las decisiones, actos, o resoluciones administrativas, estas resoluciones administrativas tienen efecto inmediato toda vez que se reúnan todos aquellos requisitos esenciales para su realización.

Definición doctrinaria de acuerdo municipal

Una característica que define al Concejo Municipal es la de carácter público, en la búsqueda de la protección de los intereses tiene la facultad, como órgano de administración superior jerárquico la de deliberación

sobre asuntos sometidos a su circunscripción por lo tanto es imperante establecer que un acuerdo trae intrínseca a él una resolución, según lo define Calderón:

Un acuerdo municipal es un acto jurídico de carácter general, las atribuciones de orden constitucional las ejercen los concejos, expidiendo también resoluciones y proposiciones suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación. Pueden ser presentados por los concejales, el alcalde y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, contralores y las juntas administrativas locales; también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente (2005:212)

Objeto de las resoluciones municipales

Determinar la ejecución de los planes, proyectos, decisiones a fin de lograr la finalidad que se propone para el bienestar general o bien común, manifestando la autonomía municipal.

Naturaleza jurídica

Las resoluciones son notas de gestión administrativa emitida por el Concejo Municipal. Las resoluciones a diferencia de las ordenanzas, son normas de gestión administrativa del Concejo municipal y de cumplimiento obligatorio. Su vigencia se produce a partir de su publicación, pero no necesita la promulgación del alcalde. Ambas son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes.

Extensión

Se extiende a la circunscripción territorial del municipio donde cobra vigencia y es de su interés, conforme al artículo 22 del Código Municipal el cual establece: cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio... así también según el artículo 23 del mismo ordenamiento establece: el distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro del poblado donde tiene su sede la municipalidad.

Sesiones que realiza el concejo municipal

Para cumplir con su obligación de gobernar el municipio, el Concejo Municipal debe reunirse en Forma ordinaria al menos una vez por semana y, en forma extraordinaria, puede reunirse las veces que sea necesario. Las reuniones deben ser presididas por el alcalde, quien es el responsable de hacer las convocatorias con la anticipación suficiente y de adjuntar la agenda a tratar. Según lo estipula el artículo 38 del Código

Municipal, las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por alcalde o por el concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo.

La práctica más común es que el Concejo se reúna una vez por semana y que el día de reunión se establezca de una vez para todo el año, por ejemplo todos los lunes. Otra práctica común es que las reuniones se realicen después de las cinco de la tarde; esto permite que todos los miembros del Concejo que tienen un trabajo con horario de oficina puedan asistir a las reuniones sin faltar a sus labores particulares.

En las reuniones de Concejo, todos los miembros titulares presentes tienen el mismo rango y derechos, salvo en el caso de un empate en la toma de decisiones, en el que el alcalde tiene derecho a voto doble, así encontramos lo establecido en el artículo 40 del mismo cuerpo legal que especifica lo relativo a la votación de las decisiones: Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que este código exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente y participar en toda la reunión del Concejo. Todos los titulares y los suplentes que actúen como titulares tienen voz y voto. Ninguno puede abstenerse de votar, salvo que tenga interés personal en el asunto o que algún familiar suyo lo tenga. Si otro miembro sabe que alguno tiene interés particular y no lo manifiesta, debe comunicarlo al Concejo y éste deberá solicitarle que se abstenga de votar.

No se pueden celebrar sesiones sin la presencia de al menos un síndico, por lo que en ausencia de éstos, el Concejo nombrará como síndico específico a un concejal conforme lo establece el artículo 39 del Código Municipal.

La inasistencia a las reuniones, sin una excusa, será sancionada por el Concejo Municipal, la inasistencia a cinco sesiones consecutivas, sin excusa, permitirá al Concejo Municipal declarar vacante el cargo por inasistencia y debe comunicarlo al Tribunal Supremo Electoral, para que haga el corrimiento. Para que una decisión del Concejo sea válida, debe contar con el voto favorable de la mayoría simple, mitad más uno de los miembros que lo integran, salvo en aquellos casos en los que el Código Municipal exige mayoría calificada, dos terceras partes del total, como la contratación de préstamos o la convocatoria a un cabildo abierto.

El desarrollo de las sesiones del Concejo debe constar en un acta detallada que redactará el Secretario Municipal, quien participa en las reuniones con voz pero sin voto. El acta debe ser aprobada por los miembros del Concejo que participaron, dentro de los 30 días siguientes, y es válida con la firma de quien presidió la reunión y del secretario. El secretario, bajo su responsabilidad, debe archivar en forma cronológica una copia certificada de cada acta.

Clases de sesiones

La municipalidad para cumplir con sus requerimientos realiza determinadas sesiones tal como lo establece el artículo 38 del Código Municipal, las reuniones de Concejo pueden ser:

- a. Públicas: cualquier persona puede participar en ellas es la regla general.
- b. Privadas: cuando el asunto a tratar afecte el orden público, el honor o el decoro de la municipalidad o de cualquiera de sus integrantes.
- c. Cabildo abierto: cuando la importancia del asunto a tratar requiera de escuchar la opinión de los vecinos. En ellas los vecinos tendrán voz pero no voto, deben guardar la compostura, el decoro y la dignidad, o la reunión se puede suspender sin responsabilidad del Concejo. Debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo.

- d. Sesión permanente, cuando la importancia y urgencia del asunto requiera que sea resuelto en forma inmediata o sea necesario concentrarse en un solo tema. Pueden durar más de un día.
- e. Ceremoniales o solemnes, en ocasiones especiales: entrega de reconocimientos, premios o diplomas a personas o entidades.

Efectos jurídicos de las resoluciones administrativas emitidas por el concejo municipal de Génova Costa Rica, departamento de Quetzaltenango

Los sistemas o técnicas de organización administrativa, la concentración o centralización administrativa en Guatemala es la estructura administrativa más importante, en el cual los órganos administrativo se encuentran en una relación de subordinación entre unos y otros órganos administrativos, en el sistema de gobierno guatemalteco existen órganos que por mandato legal o por delegación de la competencia, son órganos ejecutivos, es decir que deciden y ejecutan.

La decisión implica que pueden emitir resoluciones o actos administrativos y con éstos puede perjudicar o afectar los derechos de los administrados, recordemos que con los actos administrativos se producen consecuencias jurídicas; estas, naturalmente, así como pueden beneficiar a los administrados también los puede afectar.

Concepto de resoluciones municipales

Es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Se aprueban por mayoría absoluta de los miembros presentes del concejo municipal, excepto en aquellas que en ciertas materias o por mandato de la Constitución Política del Estado y otras leyes requieren de un número mayor de votos para su aprobación.

Requisitos esenciales de las resoluciones municipales aprobadas por el honorable concejo municipal

Esencialmente, sin que exista una norma prevista en ley, el Concejo Municipal no puede emitir ninguna de resolución que afecte los intereses del Estado dado a que ello devendría una inconstitucionalidad, es de suma importancia que se respete la institucionalidad, la Constitución Política de la República de Guatemala, porque toda actividad económica legal contribuye con el crecimiento económico, la generación de empleo formal y al desarrollo social del país. Que tiene como significado Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial. En el caso de resolución de alcaldía es un fallo dictado por el Alcalde.

1. Deben estar fundadas en legislación guatemalteca, por lo tanto no pueden contrariar normas de disposición general: Encontrándose el expediente en el Consejo Municipal, este debe proceder a resolver el fondo del asunto, y debe deliberar en sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, al momento que se emite un acuerdo respectivo, el cual debe reunir el principio de legalidad.

2. No pueden ser a favor de intereses personales de quienes las promueven: El abuso de su cargo y ejecución de resoluciones no aprobadas por el Concejo Municipal, hacen responsable administrativa y penalmente, debido al resultado del perjuicio a los intereses municipales. Procediendo según el régimen sancionatorio regulado en el título VIII del Código Municipal.

3. Deben velar por el bien común de todos los habitantes del municipio: Según el artículo 142 del Código Municipal, establece: las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente, les corresponde la función de proyector, realizar y reglamentar la planeación... Es por ello que se debe mantener lo que beneficia a la mayoría de la población.

Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio,

garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. Por lo tanto toda resolución debe apegarse a estos principios. La causa que dio origen al medio de transporte moto taxi, fue el aumento de la población, en virtud de un crecimiento demográfico.

Para hacer frente a este dilema el consejo municipal hizo implícita la necesidad de crear una tasa municipal para regular un arbitrio acorde a la capacidad de pago tanto del propietario como del usuario.

Esta disposición se hizo efectiva mediante una resolución previamente discutida y surte sus efectos a partir de la fecha de haberse consensuado entre las partes interesadas, adquiriendo cada cual derechos y obligaciones en el cumplimiento de sus fines. Todo esto obedece a la falta de transporte público en atención a la población estudiantil, maestros, trabajadores y comerciantes en general, por ser más ágil, rápido y cómodo para movilizarse con el fin de evitar atentados contra la integridad física de los transeúntes y peatones. El efecto jurídico es el resultado que se espera obtener en este acuerdo toda vez que las partes involucradas estén conscientes de su responsabilidad civil y penal. La resolución conlleva un espíritu de mejoramiento a este medio de transporte público en favor de los usuarios y para que tengan seguridad, eficacia jurídica en la aplicación de los principios de legalidad e igualdad

en condiciones de trabajo, velando en la protección patrimonial e integridad física de cada parte.

Este servicio podría ampliarse y mejorarse entre los prestatarios de este si así lo permiten, según el ritmo de crecimiento poblacional del municipio de Génova y sus alrededores. Otro efecto de este tipo de resoluciones es que en la ley de tránsito vigente debe reformarse para incluirlo como otro medio de transporte y tenga aplicabilidad en el país.

Un efecto que provoca este medio de transporte, es que por su tamaño no requieren grandes espacios para estacionarse y proporcionan mayor agilidad en el desplazamiento cotidiano, por lo que la municipalidad deberá crear un espacio para el estacionamiento de estos vehículos y no afectar el ornato del mismo.

Causas que dieron origen al uso del moto taxi, en el municipio de Génova Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango

a. Aumento de la población: El municipio de Génova Costa Cuca, año con año desde su fundación, la población ha ido en aumento, las necesidades han cambiado notablemente, las autoridades velando el principio de garantía constitucional de garantizar el bienestar de los ciudadanos, y cumpliendo con el objetivo de velar por la integridad de su patrimonio, conforme a sus recursos se ha visto desprotegida en un

nivel bajo de presupuesto, siendo que por mandato legal el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de circunscripción territorial y, por tanto tiene competencia para establecerlos mantenerlos, ampliarlos y mejorarlo, garantizando un funcionamiento, eficaz, seguro y continuo.

b. Falta de transporte público: La población del municipio de Génova Costa Cuca, para trasladarse a su área de trabajo, estudio y comercio, existió la problemática de viajar por jalones como se conoce en el lenguaje multitudinario, arriesgando la vida e integridad física en pick-ups, comprometiendo así a los propietarios de los mismos, siendo que fueron muchos los percances ocurridos por el abuso del peso de los vehículos, por ello la municipalidad de Génova Costa Cuca, aprobó mediante resolución la concesión del transporte público tipo moto taxi, dado a su efectividad, y rapidez notoria.

Los efectos jurídicos de la resoluciones número 012-2013 sobre circulación del vehículo tipo moto taxi, emitidas por el concejo municipal de génova costa cuca, departamento de quetzaltenango

Se establece como principio general, cuando Concejo Municipal emite una acuerdo, luego de una deliberación éste, lleva aunado una resolución municipal la cual produce efectos jurídicos que afectaran ya sea de forma positiva o negativa los intereses de la población, es por ello

que debemos establecer cuáles han sido sus efectos algunos de los cuales se derivan siendo los siguientes:

1. Fuerza obligatoria para la administración, dado a que valen tanto como norma jurídica; en tal sentido las decisiones o resoluciones que violen los principios pueden ser anuladas si llegan a causar daños y perjuicios, el Estado debe responder restableciendo las cosas al estado anterior.

2. Aplicación supletoria, siempre que falte texto legal y reglamentario con autoridad independiente de todo elemento formal, refiriéndose a la circulación de los vehículos tipo moto taxi, dentro de la ley de Tránsito Decreto 132-96, el cual fue reformado en su artículo 18.

3. Regulación municipal eficiente: Se refiere a emitir reglamentos, acuerdos y resoluciones sobre las distintas actividades que se realizan en el municipio, así como a la forma en que deben prestarse los servicios municipales.

Entre las actividades de regulación destacan las siguientes:

1. Regulación del transporte de pasajeros y de carga, así como de sus terminales locales;

2. Regulación del uso de bienes públicos municipales;

3. Regulación de los servicios públicos que presta la municipalidad.

La regulación de servicios implica decir qué se puede hacer, qué no se puede hacer, cómo debe hacerse y quién es el responsable de velar por que el reglamento o norma se cumpla. Conforme a estas causas la unidad administrativa con el más alto grado jerárquico en la Municipalidad, se encargara de administrar, supervisar y controlar las actividades de todas las dependencias de la Municipalidad. También vela por el cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales.

Conclusiones

La administración municipal, se analizó desde el punto de vista de la naturaleza de los órganos u organización del Estado, siendo pues el Concejo Municipal su órgano principal que constituye una de las maneras que el Estado tiene para lograr la descentralización del servicio público y desde ese punto de vista les deja a su arbitrio una forma de organización en la que los propios habitantes establezcan sus propias necesidades, de tal manera que éste pueda ejercer sus atribuciones de una forma más eficaz por medio de su propio gobierno municipal, en relación a ello se determinó que los efectos jurídicos que se derivan de las resoluciones, emitidas producen fuerza obligatoria para la administración, dado a que valen tanto como norma jurídica, en tal sentido las decisiones o resoluciones que violen los principios pueden ser impugnadas.

Se definió que la importancia que reviste la asistencias de los miembros del Honorable Concejo de la comuna, la constituye el servicio público siendo el medio por el cual dispone la administración municipal tiene para lograr su finalidad, que es el bien común, los cuales están destinados a cumplir con las necesidades de carácter general de sus habitantes, las que el ente municipal realiza en forma directa o indirecta, a través de la concesión de los servicios públicos a personas individuales

o jurídicas, de carácter privado. En este sentido el caso de transporte publico moto taxi, ha sido producto de la demanda y necesidades del municipio de Génova Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango.

Se especificó la importancia que revisten las resoluciones municipales emitidas en por el Concejo Municipal en cada una de sus sesiones ordinarias a fin de que la población las conozca para darle eficacia y certeza a las decisiones tomadas en consenso en tal virtud se estableció que le corresponde ejercer las funciones y adoptar los acuerdos en que se materializan las competencias que la ley le atribuye a los municipios, cada una de las decisiones adoptadas por los miembros del Honorable Concejo, tendrán un efecto jurídico que afectara los intereses de la población. Se ha establecido que función esencial del Concejo Municipal, consiste en su manifestación de voluntad, vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma discrecional o como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos entre otros, los cuales surten efecto desde el momento de su promulgación.

Referencias

Calderón Morales, Hugo Haroldo (2010). *Derecho Administrativo I*, Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala.

Calderón Morales. Hugo Haroldo (2010). *Derecho Administrativo I*, Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Prado Gerardo, (2009). *Teoría General Del Estado*, División Editorial Vásquez Guatemala: Industria Litográfica.

Ossorio Manuel, (2000). *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales*, Buenos Aires, Argentina: Editorial. Heliasta.

Sierra González, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*, Guatemala: Publicación De La Corte De Constitucionalidad.

Alonso, C., Lautaro, R. Y Edrei, I. (2004). *Participación Ciudadana En El Proceso Presupuestario Municipal Medio Para El Desarrollo De Nuevas Prácticas Democráticas En Guatemala*, Costa Rica: Editorial: Fundación Arias Para La Paz Y El Progreso Humano.

Leyes

Constitución Política de La República de Guatemala, dada Por La Asamblea Nacional Constituyente en la ciudad de Guatemala en el año de 1985.

Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas Decreto 12-2002.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 reformado según Decreto Legislativo.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, decreto 27-92.